

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACION LATINOAMERICANA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “ACUERDO INTERNACIONAL ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE COPRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL REINO DE ESPAÑA”, FIRMADO EN MADRID, ESPAÑA, EL 14 DE JULIO DE 2023.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1 de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el “**ACUERDO INTERNACIONAL ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE COPRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL REINO DE ESPAÑA**”, **FIRMADO EN MADRID, ESPAÑA, EL 14 DE JULIO DE 2023**

2°) Que este proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 7 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Ñanco**, doña Ericka y **Ossandon**, doña Ximena, y los diputados señores **De Rementería**, don Tomás; **González**, don Félix; **Moreira**, don Cristhian; **Schubert**, don Stephan y **Undurraga**, don Alberto.)

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor **Labbé**, don Cristian

II.- ANTECEDENTES

Señala el Mensaje, con el cual S.E. el Presidente de la República somete a consideración del Congreso Nacional este Proyecto de Acuerdo, que para nuestro país es importante reforzar el lazo con España en materia cinematográfica y audiovisual, entendiéndose que, en el marco de la colaboración internacional, España ha



sido un aliado estratégico durante años, dando cuenta de ello las selecciones de nuestro cine y audiovisual en certámenes y eventos españoles. Así lo demuestran también los 10 años en que Chile ha estado presente con una delegación en The Industry Club – Mercado del Festival Internacional de Cine de San Sebastián, a través del importante esfuerzo que se ha desplegado en el Programa de Apoyo para la participación de mercados internacionales.

Añade que, asimismo, lo exhiben las 26 instancias competitivas y formativas españolas que tiene dicho programa para la participación en instancias internacionales, que tiene por objetivo el financiamiento total o parcial, favoreciendo la presencia de obras audiovisuales nacionales seleccionadas en festivales y premios. De la misma forma, las nominaciones y ganadores de nuestra cinematografía en los Premios Goya, premio anual de la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España. Es importante considerar, precisa, que España, al ser uno de los tres países europeos que son parte de la CAACI (Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica), abre nuevas posibilidades para nuestro sector nacional, pudiendo llegar a otros países.

Agrega que, en razón de lo expuesto, el Acuerdo con España mejorará la distribución de películas en cada Estado, acrecentando el intercambio cultural y económico entre los mismos, permitiendo acceder a los beneficios e incentivos cinematográficos entregados por las respectivas Partes, con la que se espera potenciar la internacionalización de la industria audiovisual chilena.

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO

a) Estructura del Acuerdo

El Acuerdo consta de un Preámbulo, en el cual las Partes dan cuenta de las consideraciones y propósito que tuvieron a la vista para su celebración, 16 artículos que conforman su cuerpo principal, y un anexo, que contiene las reglas de procedimiento.

b) Principales disposiciones

En primer término, en el Preámbulo, las Partes manifiestan que estimular el desarrollo de las coproducciones cinematográficas y audiovisuales entre ambos Estados contribuirá mutuamente al avance, prestigio y expansión económica de sus respectivas industrias.

A continuación, en su Artículo I, se definen tres conceptos básicos, “coproducción”, “coproductor chileno” y “coproductor español”, con el objeto de ayudar en la comprensión e interpretación del mismo.

Seguidamente, el Artículo II prescribe que las autoridades competentes responsables de la ejecución del Acuerdo serán, para la República de Chile, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y, para el Reino de España, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y, en su caso, las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas. Dichas autoridades aprobarán las obras

realizadas en régimen de coproducción, las que obtendrán la consideración de producción nacional en ambos Estados.

En el Artículo III, se contempla que las obras beneficiarias del presente instrumento gozarán, de pleno derecho, de las ventajas y beneficios de las normas relativas a la industria cinematográfica y audiovisual vigentes, o que pudieran ser promulgadas por cada Parte, las cuales serán otorgadas únicamente al coproductor del país que las conceda.

Luego, en el artículo IV, se consignan los requisitos que deben cumplir los coproductores para acceder a los beneficios del presente Acuerdo, complementándose con el Artículo V, que dispone que las solicitudes de aprobación de proyectos deberán ajustarse a la legislación vigente de cada Parte y a las “Reglas de Procedimiento” contenidas en el anexo del presente Acuerdo, agregando que la aprobación de una coproducción es irrevocable, salvo que no se respeten los compromisos inicialmente asumidos.

En otro orden de consideraciones, el Artículo VI trata de los aportes económicos, técnicos y artísticos que los coproductores de cada Parte, delimitando el mínimo y máximo para ello, y permitiendo la participación exclusivamente financiera de un coproductor. Asimismo, indica que se entenderá por personal autoral, técnico y artístico el que determine la ley de cada Parte, detallando cual es el “personal técnico y artístico” para Chile. No obstante lo anterior, se podrán incorporar a este Acuerdo otros departamentos de personal técnico y artístico a través de intercambio de Notas entre las Partes.

Precisa además esta disposición que, conforme con la legislación en vigor en España, para la consideración de la nacionalidad del personal autoral, técnico y artístico se tendrá en cuenta que las personas posean la nacionalidad española, la de cualesquiera de los demás Estados miembros de la Unión Europea, de los Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o que posean tarjeta o autorización de residencia en vigor en España o en cualesquiera de dichos Estados.

A continuación, el Artículo VII prevé la posibilidad que puedan integrarse al presente Acuerdo empresas productoras pertenecientes a terceros países con la posibilidad de ser reconocidas como coproducción de conformidad con este instrumento, sujetándose a los requisitos establecidos para ello.

El Artículo VIII prescribe que los trabajos en las etapas de producción y post producción se lleven a cabo en Chile o España, y preferentemente en el país del coproductor mayoritario, sin perjuicio que de manera excepcional se pueda autorizar el rodaje en exteriores de otro país. Agrega que cada productor será copropietario del máster digital o soporte técnico definitivo de la obra, y tendrá derecho a usarlo para la realización de copias destinadas a su exhibición.

El Artículo IX estipula que, en el marco de su normativa, las autoridades competentes procurarán facilitar la entrada y permanencia en su territorio del personal autoral, técnico y artísticos de la otra Parte, y la importación temporal y la exportación del material, equipos técnicos y otros equipos para la realización de las coproducciones. A su vez posibilitarán, dentro de su competencia, las transacciones monetarias y se comprometen a no aplicar restricciones a la importación, distribución y exhibición de las obras cinematográficas y audiovisuales de la otra Parte, comprometiéndose a favorecer la difusión por todos los medios.

El Artículo X indica las reglas que se seguirán en caso de que una obra realizada en coproducción conforme al presente Acuerdo sea exportada hacia un Estado en el cual las importaciones de obras cinematográficas se encuentren contingentadas. No obstante lo señalado, si las obras de una de las Partes gozan de acceso sin restricciones a un país en el que la importación se encuentre contingentada, la obra coproducida conforme al presente Acuerdo tendrá derecho, al igual que cualquier otra producción nacional de este país, al acceso sin restricciones al país de importación.

Luego, el Artículo XI estatuye el mecanismo para distribuir los beneficios generados por la obra coproducida, las que deberán obtener la aprobación de las autoridades competentes y ser proporcionales a la contribución de cada uno de los coproductores, salvo que las citadas autoridades acuerden excepcionar dicha proporcionalidad.

En el Artículo XII se destaca que cualquier exhibición, difusión, publicidad o comercialización de las obras realizadas conforme a este Acuerdo deberán incluir expresamente la mención “Coproducción Chileno-Española” o “Coproducción Hispano-Chilena”, la que deberá figurar en cartela separada, en los títulos de crédito de cabecera y, en ningún caso, podrá anunciarse la obra como producida por una sola Parte. En el mismo orden de ideas, el Artículo XIII define quien debe presentar las obras en los festivales internacionales.

El Artículo XIV establece una Comisión Mixta encargada de analizar y hacer el seguimiento de la aplicación del Acuerdo y de resolver las posibles dificultades y controversias entre las Partes, la que estará conformada por representantes de ambas Partes.

c) Entrada en vigor, duración denuncia y modificaciones

Por último, en los Artículos XV y XVI se aborda la entrada en vigor del Acuerdo, su duración, la denuncia y modificaciones.

IV.- DISCUSION EN LA COMISION Y DECISION ADOPTADA.

Para iniciar el estudio del proyecto, la Comisión recibió en audiencia al señor **Pedro Ortúzar Meza**, Jefe del Departamento Tratados y Asuntos Legislativos, Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Al respecto, el señor **Ortúzar** señaló que el presente instrumento tiene por objeto estimular el desarrollo de las coproducciones cinematográficas y audiovisuales entre Chile y España, considerando a las mismas como de producción nacional, lo que redundará en un mayor crecimiento de los intercambios económicos y culturales entre ambos Estados.

En cuanto al contenido del tratado, comunicó que éste se estructura sobre la base de un Preámbulo, que consigna las consideraciones que tuvieron las Partes para suscribirlo, XVI artículos que fija las disposiciones sustantivas del mismo, y un Anexo que contiene las reglas de procedimiento.

Asimismo, hizo presente que Chile cuenta con tratados vigentes con Alemania, Argentina, Brasil, Canadá, Italia y Francia. A ellos sumarán los recientemente aprobados por este Congreso Nacional con Ecuador y Perú y se están negociando acuerdos similares con Colombia y Costa Rica, todos los cuales reflejan un mismo orden normativo. Así, estos instrumentos internacionales se insertan en una Política de Estado para proyectar a Chile tanto como proveedor de servicios en economías creativas, como para fortalecer la vinculación cultural con países afines.

En particular, el señor **Ortuzar** informó que este Acuerdo contempla la definición de coproducción y de coprodutor chileno y español, de manera establecer con claridad los beneficiarios del Acuerdo; que las obras realizadas al amparo del presente instrumento deberán recibir la aprobación de las autoridades competentes de ambas Partes y que gozarán de pleno derecho de las ventajas y beneficios que resulten de las disposiciones relativas a la industria cinematográfica y audiovisual vigentes o que se prevean en el futuro en la normativa interna de cada una de las Partes y las autoridades competentes serán, en el caso de Chile: el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y, en cuanto a España, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y serán además las responsables de su ejecución.

De igual modo, establece que, los coproductores deberán demostrar su competencia y capacitación y tener su sede principal en el territorio de cada Parte del Acuerdo para tener derecho a los beneficios establecidos en el presente tratado; las solicitudes de aprobación de proyectos bajo el régimen de coproducción deberán ajustarse a la normativa vigente en cada Estado, observando, además, las reglas de procedimiento establecidas en el Anexo de este Acuerdo y la proporción de los aportes económicos, técnicos y artísticos respectivos de los coproductores de las Partes pueden variar, no pudiendo ser menor al 20%, ni mayor de 80% por obra o proyecto. Asimismo, se acepta una participación exclusivamente financiera por parte de uno de los coproductores que no podrá ser inferior al 10 % ni superior al 20% de dicho presupuesto.

Por su parte, anunció que se pueden integrar a las coproducciones productoras de terceros países, con una aportación económica y de elementos técnicos o artísticos no superiores al 30%; la coproducción deberá realizarse en España o Chile y, preferentemente, en el país del coprodutor mayoritario y, de conformidad a las respectivas legislaciones vigentes, se facilitará, recíprocamente, la entrada y la permanencia del personal autoral, técnico y artístico, así como la importación temporal y exportación del material cinematográfico, equipos técnicos necesarios para la producción de las obras.

A su vez, señaló que cada Parte se compromete a no aplicar ninguna restricción a la importación, distribución y exhibición de las obras de una Parte en la otra, no serán sometidas a ninguna restricción, salvo las establecidas en forma general en su normativa interna; las exhibiciones, difusión publicidad o comercialización de las obras realizadas en coproducción deberán incluir la mención “Coproducción Chileno-Española” o “Coproducción Hispano-Chilena”; y, finalmente, destacó que se crea una comisión mixta que se reunirá cada dos años y a la cual corresponderá el análisis y seguimiento de las condiciones de aplicación del Acuerdo, con el fin de resolver posibles dificultades y controversias entre las Partes.

Terminada la presentación, las señoras y señores Diputados presentes en esta instancia legislativa manifestaron su opinión favorable al Proyecto de Acuerdo, razón por la cual acordaron someterlo a votación sin mayor debate, dada la pertinencia de sus contenidos.

-- Sometido a votación, el proyecto en estudio se aprobó por 7 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Ñanco**, doña Ericka y **Ossandon**, doña Ximena, y los diputados señores **De Rementería**, don Tomás; **González**, don Félix; **Moreira**, don Cristhian; **Schubert**, don Stephan y **Undurraga**, don Alberto.)

IV.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe. Asimismo, ella determinó que sus Capítulos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“ARTICULO UNICO.- Apruébase el Acuerdo Internacional Administrativo en materia de Coproducción Cinematográfica y Audiovisual entre la República de Chile y el Reino de España, firmado en Madrid, España, el 14 de julio de 2023.”.

Discutido y despachado en sesión de fecha 24 de octubre de 2023, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado **Rementería**, don Tomás, y con la asistencia de las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Hertz**, doña Carmen;

Ñanco, doña Ericka y **Ossandon**, doña Ximena, y los diputados señores **González**, don Félix; **Labbé**, don Cristián; **Malla**, don Luis; **Moreira**, don Cristhian; **Schubert**, don Stephan; **Soto**, don Raul y **Undurraga**, don Alberto.

Asimismo, concurrieron a la sesión la diputada señora **Veloso**, doña Consuelo y el diputado señor **Videla**, don Sebastián.

Se designó como Diputado Informante, al señor **Labbé**, don Cristián.

SALA DE LA COMISION, a 24 de octubre de 2023.

Pedro N. Muga Ramirez
Abogado, Secretario de la Comisión